

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la activa allegó trámite notificadorio. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 3 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, allegó a través del correo electrónico (abogadarussi@gmail.com) las diligencias de notificación electrónica¹ al demandado FREDDY JOHANY MANCILLA LÍPEZ, las cuales una vez revisadas se observa que la activa envió el escrito de la demanda, anexos y el auto admisorio, como se observa a continuación:

RESULTADO DEL ENVÍO	
Resultado efectivo	
Nuestro sistema validó y verificó el envío y entrega de la notificación judicial electrónica en la fecha y hora que se indican a continuación, se concluye que la persona o entidad fue notificada electrónicamente.	
Resultado obtenido	El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y no se reportó ningún error posterior a la entrega (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	22 abr. 2021 14:02
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=186703 . Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene, el mensaje de datos enviado al destinatario e inclusive abrir los documentos adjuntos para verificar su contenido.	
--	---

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

Demanda y anexos, Auto Admisorio

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

Nuestra compañía certifica que en la fecha/hora de creación del producto calculó el resumen criptográfico de cada uno de los archivos enviados, momento en el cual se cargaron dichos archivos a nuestro sistema, y por lo cual certifica que su contenido ha permanecido inalterado y se encuentran en su estado original, lo anterior, podrá ser validado posteriormente con la información aportada en el presente documento.
--

De lo anterior, se desprende que olvidó anexar a la notificación personal el escrito de la subsanación a la demanda, por lo que dicha notificación personal no se tendrá por válida.

De otra parte, se advierte que la activa allegó documento notarial dirigido al presente proceso suscrito por las partes, esto es, los señores DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ MEJÍA y FREDDY JOHANY MANCILLA LÍPEZ solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso fechado 26 de mayo de 2021.

Al punto, se trae el artículo 301 del C.G.P. que prevé lo siguiente: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

¹ Archivo digital No. 10

Es necesario precisar que, el artículo citado menciona que, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Así las cosas, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado FREDDY JOHANY MANCILLA LÍPEZ desde el 26 de mayo de 2021 teniendo como plazo para presentar contestación a la demanda hasta el 25 de junio de 2021, frente a lo cual el Despacho lo exhorta para que constituya apoderado judicial como quiera que para esta clase de procesos es necesario contar con representación judicial.

Notifíquese,



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ